



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-8/2023  
**EXPEDIENTE:** UT-J/1045/2022

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos <b>SSCM/194/2023, SSCM/195/2023 y SSCM/196/2023</b> emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio <b>UGTSIJ/TAIPDP-2048-2023</b> , recibido electrónicamente el ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió constancia de notificación del acuerdo de admisión.
Oficio <b>PS_I-39/2023</b> , recibido electrónicamente el nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala formuló alegatos.
Oficio electrónico <b>DGAJ/CT-575-2023</b> , recibido el doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, se remiten los alegatos formulados por el Presidente del Comité de Transparencia.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos** presentados por el Presidente del Comité de Transparencia y por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala; **y por precluido el derecho** de la parte recurrente para dicho efecto. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, por estar relacionado con los diversos **CECJN/REV-7/2023 y CESCJN/REV-9/2023**.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

#### Vistos

1. El acuerdo de admisión de **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que



estimarán convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/194/2023**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como parte en el procedimiento.

3. El oficio electrónico **SSCM/195/2023**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, por conducto de este Comité Especializado.

4. El oficio electrónico **SSCM/196/2023**, remitido el **dos de mayo de dos mil veintitrés**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión al Presidente del Comité de Transparencia, por conducto de este Comité Especializado.

5. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2048-2023**, remitido electrónicamente el ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, se hace del conocimiento de este Comité Especializado que se notificó el referido acuerdo de admisión a la parte recurrente el dos de mayo de la presente anualidad.

6. El oficio **PS\_I-38/2023.**, recibido electrónicamente el nueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala formuló alegatos.

7. El oficio **DGAJ/CT-574-2023**, recibido electrónicamente el doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, el Presidente del Comité de Transparencia formuló alegatos.

### **Razones y fundamentos**

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes



transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

- Para el **Presidente del Comité de Transparencia**, el plazo transcurrió del tres al doce de mayo del dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el dos de mayo del mismo año.<sup>2</sup> Los alegatos se recibieron el doce de mayo de la citada anualidad.
- Para el **Secretario de Acuerdos de la Primera Sala**, el plazo transcurrió del tres al doce de mayo del dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó el dos de mayo del mismo año.<sup>3</sup> Los alegatos se recibieron el nueve de mayo de la citada anualidad.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del tres al doce de mayo de dos mil veintitrés, puesto que el acuerdo de admisión se le notificó por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el dos de mayo del mismo año.<sup>4</sup> La persona revisionista no expuso manifestaciones.

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:  
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>2</sup> Ello en virtud de que los días cinco, seis y siete de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>3</sup> Ello en virtud de que los días cinco, seis y siete de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>4</sup> Lo anterior, en razón de que los días cinco, seis, siete, trece y catorce de mayo fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



Con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el **Presidente del Comité de Transparencia** de este Alto Tribunal y por la **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala**.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluido el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimaran convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, conjuntamente con los recursos **CECSCJN/REV-7/2023** y **CECSCJN/REV-9/2023**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno, por encontrarse relacionados.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la



Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Presidencia del Comité de Transparencia y a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 02.- Acuerdo cierre de instrucción REV 8-2023.doc

Identificador de proceso de firma: 253526

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:03:21Z / 25/09/2023T14:03:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 11 b5 4d c1 34 1c d7 66 d3 7a 15 20 0f 7a fd 60 d1 e7 06 25 03 21 68 32 2c da 9b e3 34 98 16 e3 a3 d9 c4 64 52 5f 15 0b 2b 97 18 f8 1f 0e 6f d6 97 de 35 e5 ab 97 3f 9f c8 f9 30 44 f7 9a 13 55 de 79 c8 08 92 0a 86 3b 5a c0 75 8c 86 78 02 9f 52 40 61 7f c3 4a e5 44 f7 20 27 4b 47 f5 53 3e 22 48 c5 ea 73 cf 71 26 7e fe 70 88 75 25 b0 b4 ca 3c af 9d be 8a b2 c3 ca 32 9b 6b 24 67 37 eb 65 e9 f2 72 fa 5e 07 e7 54 0b 13 15 92 f8 87 20 6d 34 ec 07 a6 b0 26 34 32 7e 3b 8e 19 5c e9 b4 36 6c 5d e7 e2 7c f8 15 de 4c ab 12 4a 77 d5 9d f6 1d ec 53 52 49 17 1a ce 11 99 d2 5b 7f 14 c9 e2 ca 1a 33 21 8c 70 09 dc 15 b4 54 18 e8 3a 6d 82 7b 32 7c aa 96 35 45 fa c3 20 98 a9 14 5d 6b 61 15 09 8e b8 a8 bb 7f 41 38 cf 68 71 62 19 ed a7 9b 18 ae e3 29 b4 be 39 1e 26 fa 5f 78 7a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:03:21Z / 25/09/2023T14:03:21-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T20:03:21Z / 25/09/2023T14:03:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6248437			
	Datos estampillados	2CF6EE20AE74BD11F4048C6900C1BEA3A8FA6EB3AB21D7C1CD7B6AB18D506FB7			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:52:27Z / 29/08/2023T12:52:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c c4 f9 59 37 f2 29 9e 68 d4 c2 af 61 d9 a1 b8 c9 e7 12 2a 7f b2 90 3d 22 6c 2b 06 d9 04 a8 52 63 38 46 39 d8 e2 52 ce 5e aa f4 79 80 25 48 ab 46 66 21 85 f7 10 55 9c 58 53 d6 70 10 c3 97 66 5d 74 33 b6 29 ee 2b f4 ad 9f f9 c2 eb 30 9c f4 bc 78 db e7 b1 33 c2 2b fb dd 1d 8f 90 d7 c2 82 f8 26 31 44 f0 03 68 7d 3d 13 5d 01 e4 be b1 8e be ba 84 a6 bf 51 79 bd f3 fe d7 ca b2 0c a8 1d ae 9c 6e 1b 7a bc 56 c7 6c 56 44 5d 47 64 38 97 e2 85 c7 19 82 20 b0 a6 78 06 24 f1 05 48 cf 69 3c ff 61 48 94 22 a3 ea aa 99 39 f7 95 f8 71 70 c9 79 04 39 a7 0e 0c cb a5 72 ac 8a 47 1c f3 a1 e5 ae 63 3e 3b 10 d1 79 e8 34 d6 be c9 3a 9e e5 09 3d df d3 a8 88 5b c8 80 d1 b2 77 d8 12 65 0c e8 16 79 b4 ce 01 54 75 4f f9 f6 91 d6 e9 7e c0 3d 71 30 28 99 e9 81 8a db a9 49 90 f5 dc ac ae			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:55:07Z / 29/08/2023T12:55:07-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T18:52:27Z / 29/08/2023T12:52:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6158737			
	Datos estampillados	CB0F97642C5F91E2E90A201D552B947E3670F9D9A6C8C307B63BC89B12F4DA28			